



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00121-2018-0-0801-  
JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2025**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**SANCHEZ CUBILLAS, LUIGUI MARLON  
ORCID:0000-0002-4110-0783**

**ASESOR**

**LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA  
ORCID:0000-0001-9191-5860**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2025**



**FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0150-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:35** horas del día **28** de **Octubre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Presidente  
**CESPEDES CAMACHO MARIA MAGDALENA** Miembro  
**CHUCHON VILCA JESUS** Miembro  
**Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00121-2018-0-0801-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2025**

**Presentada Por :**  
(2506191188) **SANCHEZ CUBILLAS LUIGUI MARLON**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Presidente

**CESPEDES CAMACHO MARIA MAGDALENA**  
Miembro

**CHUCHON VILCA JESUS**  
Miembro

**Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00121-2018-0-0801-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2025 Del (de la) estudiante SANCHEZ CUBILLAS LUIGUI MARLON, asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 24% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

A mis padres, mis abuelos y mis hermanos,  
por darme el apoyo y la motivación  
necesaria.

***SANCHEZ CUBILLAS, LUIGUI MARLON***

## **AGRADECIMIENTO**

A todos mis familiares, catedráticos y compañeros, que en estos años de estudio me han apoyado de manera incondicional.

***SANCHEZ CUBILLAS, LUIGUI MARLON***

## INDICE

DEDICATORIA.....	IV
INDICE.....	VI
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción Del Problema.....	1
1.2. Formulación Del Problema.....	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problema Específico.....	3
1.3. Justificación De La Investigación.....	3
1.4. Objetivos de investigación.....	4
-II. MARCO TEORICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Internacional.....	5
2.1.2. Nacional.....	6
2.1.3. Local.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Desarrollo Del Contenido De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con La Sentencias En Estudio.....	8
2.2.1.1. La Acción.....	8
2.2.1.1.1. Definición.....	8
2.2.1.1.2. Características.....	8
2.2.1.2. Pretensiones.....	9
2.2.1.2.1. Definición.....	9
2.2.1.3. El Proceso.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.3.2. Naturaleza Jurídica del Proceso.....	10
2.2.1.4. Jurisdicción.....	11
2.2.1.4.1. Definición.....	11
2.2.1.4.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	11

2.2.1.5. Demanda.....	12
2.2.1.5.1. Definición.....	12
2.2.1.5.2. Presupuesto Procesales.....	13
2.2.1.5.3. Inadmisibilidad E Improcedencia.....	13
2.2.1.6. Contencioso Administrativo.....	13
2.2.1.6.1. Definición.....	13
2.2.1.6.2. Fundamentos Constitucionales del Contencioso – Administrativo...14	
2.2.1.6.3. La Acción Contencioso Administrativa.....	15
2.3. Hipótesis.....	15
2.3.1. Hipótesis General.....	15
2.3.2. Hipótesis Específicas.....	15
2.4. Marco Conceptual.....	16
III. METODOLOGIA.....	18
3.1. Tipo Y Nivel De La Investigación.....	18
3.2. Población y Muestra.....	19
3.3. Definición y Operacionalización de Variables.....	20
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	21
3.5. Procedimiento De Recolección De Datos Y Plan De Análisis De Datos.....	23
3.6. Principios Éticos.....	24
IV. RESULTADOS.....	26
V. DISCUSION.....	31
VI. CONCLUSIONES.....	36
VII. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	41
ANEXOS.....	45
Anexo 1. Matriz De Consistencia Lógica.....	45
Anexo 2: Sentencias De Primera Y Segunda Instancia.....	49
Anexo 3: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores.....	65
Anexo 4: Instrumento De Recolección De Datos.....	74
Anexo 5: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable.....	81
Anexo 6. Declaración De Compromiso Ético y No Plagio.....	117

## **Lista de Tabla**

tabla 1calidad De La Sentencia De Primera Instancia.Primer Juzgado Civil-Cañete .....	25
Tabla 2: Calidad De Sentencia De Segunda Instancia. ....	27
Tabla 3calidad De La Parte Expositiva Con Énfasis En La Introducción Y La Postura De Las Partes - Sentencia De Primera Instancia Sobre Impugnación De Resolución Administrativa .....	89

## **Resumen**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00121-2018-0801-JR-LA-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete, 2023?, el mismo que derivó en el objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción contencioso administrativo. Su diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** acción, administrativo, contencioso, sentencia

## **Abstract**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on contentious administrative action according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00121-2018-0801-JR-LA-01, of the judicial district of Cañete-Cañete, 2023?, the same that led to the general objective, to determine the quality of the first and second instance rulings on the contentious-administrative action. Its design was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out from a file selected through convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence were of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

**Keywords:** action, administrative, contentious, sentence

## I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción Del Problema

Según Jorge indica que:

En la actualidad referente a ciencia jurídica, nos encontramos frente a una discusión epistemológica y metodológica del derecho en general. La crisis se presenta en diversos ámbitos y disciplinas del derecho. Respecto del conocimiento jurídico y su método, la misma se presenta en un primer momento- en razón de la noción de ciencia que se aspira alcanzar. Massini considera que en la época moderna y aún en la contemporánea el problema del estatus epistemológico de la ciencia del derecho radica en dos aspectos. Primero, configurar el saber de los juristas sobre los moldes de una ciencia teórica (monismo científicista: vale decir, imponer el paradigma de científicidad de las matemáticas, la física, la biología, etc.), cuando en rigor de verdad se trata de una ciencia o saber práctico. Segundo, no comprender el carácter analógico de la ciencia el concepto de ciencia tiene más de un sentido, el concepto es aplicable a realidades parcialmente distintas pero en algunos puntos iguales.(2018).

Según lo que refiere Milione es que:

Obtener por derecho una resolución de fondo representa un derecho de prestación que recae en los órganos indicados por el Art. 117 Código Español a favor de los justiciables. La Sala Tribunal Constitucional 243/2006, de 24 de julio, FJ 5º señala que la resolución de fondo constituye una contraprestación respecto al petitum de las partes procesales. Sin embargo, dicha contraprestación resultaría sólo en parte satisfecha si la resolución que emanara de un órgano judicial no estuviera acompañada por la motivación. Por lo señalado, se fundamenta en esta parte un elemento fundamental de la decisión judicial, como es la que atañe a los criterios interpretativos adoptados respecto a la Ley aplicable al caso concreto. Para mejor acotar el contenido del derecho a una resolución motivada es necesario alejar este principio de otras supuestas prerrogativas que nuestra Constitución no reconoce, ni puede reconocer: entre ellos, sin duda alguna, el derecho al acierto del juez.(2015).

Por su parte, Guerrero expresa:

Por excelencia la sentencia es considerada un fenómeno jurídico. El fallo va a representar el instante culminante de un proceso jurídico. En la sentencia emitida por el juez es en realidad donde adquiere vida la Ley. El Juez es creador de la sentencia desde que se realiza, en un único acto, la interpretación de la Ley y la valoración de las conductas intersubjetivas en conflicto. Para que el Juez pueda crear Derecho mediante la sentencia, tiene que involucrarse en la vida humana, en lo que se suele denominar las circunstancias del caso. Desde la perspectiva de la ley, el Juez debe valorar dichas conductas intersubjetivas para encontrar en ellas su sentido, es decir, los valores o desvalores que en ellas anidan. (2018).

Sumado a ello, Elias se basa en que:

Para entender un poco sobre cuál se considera es el contenido esencial de una resolución judicial para tenerla como debidamente motivada, consideramos como un buen punto de partida, revisar lo que dice nuestro ordenamiento sobre la motivación de las resoluciones judiciales. La motivación de las resoluciones judiciales se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política como uno de los Principios de la Administración de Justicia. Por otro lado, se establece como un deber de los jueces en el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin embargo, es en el Código Procesal Civil donde encontramos cuál considera nuestro ordenamiento que debe ser el contenido esencial de las resoluciones judiciales.(2020).

En su parte Ramirez expresa que:

Igual como el terremoto experimentado en la Corte Superior de Justicia del Callao, ahora se vive un sismo de gran magnitud en la Corte de Cañete, y no necesariamente a partir de audios ni del cálculo político de una ONG, sino por el valor de ciudadanos que han denunciado los abusos en su contra cometidos por malos magistrados. como se recuerda, en Cañete se han vivido escenarios muy cuestionables a partir del mal servicio practicado por policías, fiscales y jueces deshonestos, los que han facilitado con su negativo servicio público que se incrementa el tráfico de terrenos y la falsificación de documentos, entre otros hechos más graves como el sicariato y la corrupción de magistrados.(2018).

## **1.2. Formulación Del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00121-2018-0801-JR-LA-01, del distrito judicial de Cañete, 2025?

### **1.2.2. Problema Específico**

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00121-2018-0801-JR-LA-01, del distrito judicial de Cañete, 2025?

¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00121-2018-0801-JR-LA-01, del distrito judicial de Cañete, 2025?

## **1.3. Justificación De La Investigación**

El siguiente estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Comercio, 18) También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante

de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

#### **1.4. Objetivos de investigación**

##### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00121-2018-0801-JR-LA-01, del distrito judicial de Cañete, 2025

##### **1.4.2. Objetivos Específicos**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia acción contenciosa administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **-II. MARCO TEORICO**

### **2.1.Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacional**

En el estado Ecuatoriano, Morales (2015) adjudicó un trabajo de investigación titulado: “El ejercicio del derecho al debido proceso y sus garantías en el procedimiento contencioso administrativo”. Mediante el cual optó por tener como objetivo general el “otorgar seguridad, prevenir conflictos que pueden originarse en el proceso de administración y justicia al cual se someten las personas por poseer intereses contrapuestos”; mediante la cual respecta una metodología cuantitativa; asimismo tuvo como metodología cualitativa y cuantitativa; mediante la cual se concluye que: 1) Si observamos con detenimiento todo lo descrito anteriormente, evidenciamos como la evolución del derecho al debido proceso, ha ido construyendo internacionalmente un sustento jurídico válido para la aplicación del mismo dentro de todos los países. A través de un estudio jurídico, analítico, doctrinal y de opinión del derecho al debido proceso, desde la época primitiva hasta la actualidad, evidenciamos que ha escalado peldaños, en algunos procesos ha retrocedido, pero todo ello ha determinado ahora un gran desarrollo del concepto doctrinario, legal y constitucional del debido proceso, 2) En el Estado democrático se desarrollan principios como el de inocencia, derecho a la defensa, contradicción, publicidad, motivación, entre otros, el cumplimiento de estos principios implica la contribución de todos quienes aspiramos alcanzar una convivencia justa en el Estado Democrático, contrariando los cerrados conceptos que los regímenes totalitarios presentaron. La creación de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos, de la Declaración Americana De Derechos y Deberes Del Hombre, del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos O Pacto De San José De Costa Rica, ha consagrado la protección internacional del debido proceso y ha instaurado una serie de reglas de aplicabilidad de este derecho, 3) El progreso del instituto del debido proceso, tanto en el sistema jurisprudencial norteamericano, como en Latinoamérica y Europa, lo colocó como una garantía

sustantiva; en el que el legislador debe actuar dentro de un marco de razonabilidad.

### **2.1.2. Nacional**

Por su parte, en el Perú, Reyes (2019) presentó un trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00214 –2017-0–3101–JR-LA-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana – 2019”. Mediante el cual optó como objetivo “Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00214–2017-0–3101–JR-LA-01-del distrito judicial de Sullana – Sullana – 2019”; asimismo, dicha investigación tuvo una metodología cuantitativa-cualitativa. En dicha investigación Reyes llega a la siguiente conclusión: a) Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 00214-2017-0-3101-JR-LA-0, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

A su vez, Sulca (2018) presentó una tesis para optar el título profesional de Abogado titulado: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 00518-2011-0-0501-Jr-CA-01, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho-2018”. En el cual esta tesis tuvo como objetivo “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 518– 2011 – 0 – 0501 – JR – CA – 01, del Distrito Judicial de, Ayacucho 2018”; en el cual esta Tesis tuvo una metodología de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En la cual el Sulca en dicha tesis llega a la siguiente conclusión: a) Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre

Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N°518-2011-0-0501-JR-CA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

### **2.1.3. Local**

Asimismo, Gutierrez (2018) presentó una tesis para optar el título profesional de Abogado titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00003-2017-0-0801-JR-LA-01, del distrito judicial de cañete – cañete. 2018”. En el cual tuvo como objetivo “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00003-2017-0-0801-JR-LA 01,del Distrito Judicial de Cañete -Cañete;2018”. En el cual esta tesis tuvo una metodología cuantitativa-cualitativa. Mediante la cual dicho autor llega a la conclusión que: a) La naturaleza de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, en el expediente N° 00003-2017-0-0801-JR-LA-01, del Distrito Judicial de cañete. fueron de rango mediana y mediana respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En adición Gutierrez (2018) presentó una tesis para optar el título profesional de Abogada titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N° 00105-2016-0-0801-JR-LA-01, del distrito judicial de cañete – cañete 2018.”. El cual tuvo como objetivo “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa Administrativa por Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00105-2016-0-0801-JR-LA-01, del Distrito judicial de Cañete – Cañete 2018”. El cual también tuvo una metodología de tipo cuantitativa-cualitativa. En el cual Gutierrez llegó a la conclusión: a) Que la naturaleza de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre proceso contencioso administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 00105-2016-0-0801-JR-LA-01, del Distrito Judicial de cañete. fueron de rango mediana y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

## **2.2.Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo Del Contenido De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con La Sentencias En Estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Fernández expresa que:

Aquella a través de la cual se acude a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con el fin de que se declare la nulidad de un acto administrativo y se restablezca un derecho subjetivo vulnerado por la expedición de la decisión que se impugna.(2015, p.437).

##### **2.2.1.1.2. Características**

Para Fernández (2015) se basa en que la acción puede ser:

A.- Es de naturaleza subjetiva: Significa que el impugnante no solo debe argumentar en el libelo demandatorio, la vulneración al principio de legalidad (normas violadas y concepto de la violación), sino que, debe esgrimir que el acto administrativo viciado le vulneró un derecho subjetivo y, si es del caso, ocasionó un daño (este hecho se debe probar); B.- Es de naturaleza individual: Quién utiliza esta acción debe estar interesado en hacerlo, es decir, solo aquella persona que se crea vulnerada en un derecho subjetivo, o sea, que se considera lesionada en su derecho con la expedición del acto administrativo, puede ejercitarla. Como corolario, se requiere de abogado titulado para poder impetrarla, ya que al no ser pública no puede ser ejercida por cualquier persona. (Artículo 63 del CPC). Ahora bien, al ser esta acción de carácter individual, implica que la persona acredite interés para poder acudir al proceso, es decir, que pruebe que la decisión adoptada por la Administración Pública está

dirigida a ella. Se advierte lo anterior con el propósito de precisar y decantar de manera específica la diferencia que debe existir entre la legitimación en la causa y el interés, toda vez que, el interés solo implica que la parte demandante está afectada con la decisión adoptada de una u otra forma, al paso que la legitimación en la causa necesariamente genera una relación sustancial entre el derecho discutido y la situación jurídica del accionante. Lo expresado en el párrafo anterior se puede ilustrar con el siguiente ejemplo: cuando la administración pública le niega a una persona su status de pensionada superviviente ante la muerte de su supuesto cónyuge, a ella le basta anexar al expediente el derecho de petición que presentó ante la administración y el registro civil de matrimonio para acreditar su interés. Sin embargo, la legitimación en la causa solo la puede acreditar allegando al proceso el acto administrativo que le había reconocido la pensión a su cónyuge en vida o los documentos y demás elementos de juicio que acrediten que este reunía los requisitos para acceder a una pensión de jubilación o vejez. Ahora, es pertinente precisar que el interés se debe acreditar al momento de presentar la demanda cuando sea posible, al paso que la legitimación en la causa es un tema que se debe dilucidar en la sentencia de fondo.( pp.437-438).

### **2.2.1.2. Pretensiones.**

#### **2.2.1.2.1. Definición.**

La acción de nulidad y el restablecimiento encontramos tres pretensiones, así lo afirma Fernández (2015):

1. Nulidad del acto administrativo que vulnera el derecho subjetivo: En este caso el demandante debe relacionar las normas que considera violadas de manera precisa y detallada en artículos y codificaciones, aunado a la presentación de un concepto de la violación en el sentido de tipificar la causal o causales que invalidan el acto administrativo. Si analizamos detenidamente esta primera pretensión, en nada se diferencia con la que se esgrime cuando se ejercita la acción de simple nulidad.2. Restablecimiento del derecho: Esta pretensión se manifiesta como consecuencia de la nulidad del acto administrativo y consiste en precaver un daño futuro cierto (restablecimiento

del derecho automático) o volver las cosas a su estado inicial. Este último evento se presenta cuando se destituye ilegalmente a un funcionario, ya que se podrá solicitar que se reintegre al cargo del que había sido despojado y que se considere que no existió solución de continuidad en la prestación de los servicios, es decir que se declare que nunca se separó del cargo en que se venía desempeñando, con el objeto de que no se le afecten sus prestaciones sociales y demás derechos laborales. El restablecimiento del derecho también puede consistir en la modificación de una obligación fiscal, o de otra clase (art. 85, CCA). Esto último es concordante con lo expuesto en la última parte del artículo 170 del CCA y en el inciso tercero del artículo 187 del CPA, dado que la modificación de la obligación contenida en la decisión demandada, en la práctica se materializa a través de la producción en la parte resolutive de la sentencia, de una disposición nueva en remplazo de la acusada que se reforma.

3. Reparación del daño: si con la ejecución del acto administrativo se ocasiona un daño que repercute en perjuicios para el afectado con dicha decisión, este podrá solicitar que se le indemnicen los mismos dependiendo de su tipología, es decir, si son perjuicios materiales o perjuicios inmateriales.(pp.451-452).

### **2.2.1.3. El Proceso**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Citando a Pérez (2015) refiere que: “el proceso, que constituye por sí solo una categoría autónoma, no encuadrable en otra más general”.

Por su parte Montero Aroca expresa que:

Puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme, que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.(2015).

#### **2.2.1.3.2. Naturaleza Jurídica del Proceso**

Pérez afirma:

Que el estudio de la naturaleza jurídica del proceso ha dado lugar a una enorme diversidad de concepciones que intentan dar una explicación acerca

del proceso, encuadrándolo en algunas de las clasificaciones preestablecidas atendiendo a las categorías generales del Derecho o incardinándolo en categorías nuevas. (2015).

Existe algún criterio particular como el de ARAGONESES ALONSO, que divide las teorías sobre la naturaleza del proceso en dos grandes grupos: las que acuden a categorías de otras ramas jurídicas para explicar el proceso, y las que establecen categorías especiales. Pero la inmensa mayoría de la doctrina divide las diversas concepciones en privatistas y publicistas, separándolas cronológicamente por la obra crucial de VON BULOW, en 1868, titulada “La teoría de las excepciones procesales y los presupuestos procesales”.(Pérez, 2015, p.113).

#### **2.2.1.4. Jurisdicción.**

##### **2.2.1.4.1. Definición.**

El autor Pérez (2015) expresa sobre la jurisdicción que:

Jurisdicción es un término que refiere de manera sintetizada de modo claro por el procesalista Couture. Este procesalista de nacionalidad uruguaya, refiriéndose por lo menos al ámbito de los países latinoamericanos, enumera las siguientes: como ámbito del territorio; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes de órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia. Por otra parte, la confusión entre jurisdicción y competencia, comenzó a ser rechazada durante el siglo XIX, si bien persisten residuos de ella en nuestras leyes decimonónicas. Hoy es prácticamente lugar común, que la relación real entre la jurisdicción y la competencia es la del todo con la parte.(p.8).

##### **2.2.1.4.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Priori y Alfaro expresan que:

De esta manera, en base la definición del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva ya expuesta y la aproximación a la comprensión de la realidad social jurídica del Perú, es evidente que el Sistema de Justicia peruano presenta diversos problemas que lo convierten en un sistema inadecuado para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a todos aquellos que pretendan resolver sus controversias a través de los órganos jurisdiccionales

que lo conforman. Sin embargo, si bien la realidad social y jurídica del sistema de justicia no es la adecuada para un correcto funcionamiento de todas las herramientas existentes para el ejercicio y defensa de los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, no debe dejarse de lado el estudio y análisis constante de la regulación existente y, como producto de ello, la generación de propuestas para su reforma y constante mejora.(2018, p.20).

#### **2.2.1.5. Demanda.**

##### **2.2.1.5.1. Definición.**

Llancari Illanes expresa que:

La demanda es sustancialmente un acto de iniciación procesal, que contiene como objetivo principal solicitar tutela jurisdiccional efectiva, al juez competente. Para llegar a este objetivo es necesario que la demanda -como acto procesal- contenga los requisitos legales mínimos que establece el Código Procesal Civil (en adelante CPC). Estos requisitos significan, por un lado, las formalidades de redacción del escrito (Art. 130 CPC), debido a que la demanda es un documento formal y físico que debe cumplir con las regulaciones establecidas, con el fin de ser comprensibles para su destinatario. Por otro lado, requisitos sobre el contenido de la demanda (Art. 424 CPC) y los anexos que deben acompañar esta (Art. 425 CPC), que permitan al juez identificar que se configura válidamente o no la relación jurídica procesal.(2010).

Priori y Alfaro expresan que:

En todo caso, hablamos de la calificación de la demanda que realiza el juez respecto a los presupuestos y requisitos procesales que debe contener. Respecto a la forma del escrito regulado en el artículo 130° del CPC, el legislador ha entendido a la demanda como un documento formal y físico, para la mayoría de los casos. Esta exigencia formal y física no será para todos los casos, permitiendo nuestro sistema la posibilidad de expresar actos procesales desde la oralidad y la escritura (sistema mixto). Siguiendo esta línea, la uniformidad que ha establecido el legislador para la buena

comprensión de los actos procesales de forma escrita (demanda), se traduce en el uso del idioma nacional, el castellano, o que a pedido de las partes, el juez o la ley autoricen el uso del quechua o aymara, para todos los actos procesales.(2018, pp.199-200).

#### **2.2.1.5.2. Presupuesto Procesales.**

Priori y Alfaro (2018) expresan que:

La presencia de los presupuestos procesales es necesario para que un proceso pueda ser eficaz y válido. La doctrina ha clasificado estos presupuestos en dos grupos, denominándolos de diferentes formas: requisitos (forma) y presupuestos (fondo), presupuestos formales y presupuestos de fondo, presupuestos procesales y condiciones de la acción, y demás que podríamos encontrar en la doctrina. Lo que está claro es que nos encontramos con dos grupos: presupuestos procesales de forma y presupuestos procesales de fondo clasificados de esta manera para un adecuado estudio del Código Procesal Civil. (p.200).

#### **2.2.1.5.3. Inadmisibilidad E Improcedencia.**

Para Priori y Alfaro (2018) expresan que:

Durante la etapa de postulación al proceso, la demanda sufre un examen de calificación para validar que la relación jurídico procesal que se quiere configurar reúna los presupuestos procesales y así lograr los efectos jurídicos que se busca. Como se dijo supra, el juez evaluará la presencia de los presupuestos procesales –sean estos de forma o de fondo- y, así, determinar si la demanda es admisible y procedente.

A la ausencia de estos presupuestos, el juez advertirá la inadmisibilidad o el rechazo in limine de la demanda, también conocido como improcedencia..(p.202).

#### **2.2.1.6. Contencioso Administrativo.**

##### **2.2.1.6.1. Definición.**

El autor Huapaya tiene una distinguida definición del contencioso Administrativo, en el cual afirma que:

El contencioso – administrativo nace del principio de división de poderes y, en

concreto, del sistema de frenos y contrapesos entre los poderes públicos, donde aparece que, si bien es cierto que el Ejecutivo, el gobierno nacional, los regionales y locales lo administran, el Poder Judicial controla que tales autoridades lo administren de acuerdo a lo que establezcan las leyes y el derecho. Por tanto, la finalidad del contencioso – administrativo es ejercer el control jurisdiccional de la sumisión de la administración a ley y al derecho, a fin de proteger, a la par, tanto la legalidad como los derechos e intereses del administrado. Conforme explicaré más adelante, la referencia al derecho no es gratuita. (2018, p.24).

Por su parte García de Enterría expresó que: “En efecto, es preciso resaltar que las actuaciones de la administración no se encuentran sujetas solamente a la ley, sino a todo el ordenamiento jurídico, con especial énfasis en los principios generales del derecho”.(2009, p.158).

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos Constitucionales del Contencioso – Administrativo.**

Los fundamentos constitucionales del contencioso-administrativo es fundamental, el autor

Por su parte Bustamante afirmó lo siguiente:

Esta acción estaba regulada en el artículo 240° de la constitución de 1979; no así en la de 1993°. Fue consagrado con generalidad en la ley Orgánica del Poder Judicial de 1963°, cuyo artículo 11° estableció que los jueces no admitirían la impugnación de las resoluciones administrativas de carácter particular, si no se había agotado previamente la vía correspondiente. Añadida que cuando las decisiones administrativas hubiesen sido actos que no revistan forma de resolución, el interesado podía solicitarlo, y transcurrido un plazo de silencio administrativo, podía recurrir a la instancia superior. Actualmente su regulación se encuentra en el artículo 148° de nuestra Carta Magna, como también se encuentra en la Ley N° 27584 que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, donde tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.(2012).

### **2.2.1.6.3. La Acción Contencioso Administrativa.**

Bustamante afirmo sobre la acción contencioso administrativa lo siguiente:

La acción contenciosa administrativa tiene por finalidad recurrir ante el Poder Judicial, a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las personas, en ese sentido es garantía constitucional y legal de la actuación de la administración pública frente a los administrados. En la administración pública podemos encontrar una serie de dispositivos que establecen diversos recursos impugnatorios internos, donde necesita para su implementación la previa necesidad del agotamiento de las vías internas a fin de que se pueda hacer el procedimiento la impugnación.(2012).

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis General**

Conforme a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; Expediente N°00121-2018-0-0801-JR-LA-01 distrito judicial de Cañete- Cañete. 2022, serán de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.3.2. Hipótesis Específicas**

Conforme a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; Expediente N°00121-2018-0-0801-JR-LA-01 distrito judicial de Cañete- Cañete. 2022 del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**2.4.2.2.** Conforme a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## 2.4. Marco Conceptual

Acción-. En el ámbito jurídico hace referencia al poder de accionar y que el órgano jurisdiccional pueda intervenir para proteger los derechos violentados o vulnerados o del bien jurídico tutelado.(Cabanellas, 2002).

Administrado.- Para Marcone expresa: “Son todos aquellos individuos que están sometidos al control del estado, refiere a las facultades administrativas autorizadas por el régimen jurídico vigente”.(Marcone, 1995, p.148).

Acto Administrativo-. Según lo expresa Lex Jurídica (2012), lo define como “una declaración de voluntad, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa”.

Carga de la prueba-. “La carga de la prueba es el de hacer responsable a alguien sobre el hecho de demostrar la verdad de las proposiciones de los hechos dentro del juicio, es pues de la parte interesada el de demostrar sus pretensiones”.(Poder Judicial, s.f).

Contencioso-. Todo aquel asunto que se da a conocer a los tribunales a manera de litigio que tendrá entre las partes.

Contrato laboral-. Contrato de trabajo, sujeto a la normativa laboral. El acuerdo es generalmente de manera escrita, por lo que las partes están comprometidas a respetar con cada condición y cumplirlas.

Derechos fundamentales-. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”.(Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial-. “Es aquel pedazo de territorio, donde ejercerá su Jurisdicción el Tribunal o el Juez”. (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina-. Son opiniones, y/o estudios de juristas o estudiosos del derecho, como también lo son tratadistas quienes explican e interpretan normas establecidas reguladas por la ley; la misma que influye en parte en la decisión final de un juez quien en primer lugar verifica sus contenidos para poder emitir una sentencia. (Cabanellas, 1998)

Derecho administrativo.- Es una rama del derecho cuyo objetivo es el regular un sector de la actividad estatal y de los entes no estatales los cuales actúan en ejercicio de la función administrativa, se lo ubica como una Rama del Derecho Público que proyecta en el plano existencial los principios axiológicos del derecho político y los principios normativos y primarios del derecho.

Expediente-. “Es aquel material donde se encuentran recopilados las actuaciones que se realizan en un proceso en un determinado caso”. (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar-. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado Civil. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

Parámetros-. “Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión” (diccionario, 2005- Espasa- Galpe).

Jurisprudencia-. Es el análisis interpretativo de los tribules hacia la ley con la finalidad de aplicarlo en casos en concretos y relacionados a ello, la cual esta formada por un conjunto de sentencias que han sido dictadas mediante jueces o miembros del poder judicial. (Cabanellas, 1998).

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo Y Nivel De La Investigación

**3.1.1. Tipo de investigación-** La investigación realizada es de tipo cuantitativa **Cuantitativa-** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.2.Población y Muestra.**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00063-2018-0-0801-JR-LA-01, que trata sobre Acción Contencioso Administrativo sobre Nulidad de Resolución Administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que

identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Definición y Operacionalización de Variables**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de

cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° N° 00121-2018-0801-JR-LA-01 distrito judicial de Cañete- Cañete. 2024 que trata sobre la acción contenciosa administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a

la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.5.Procedimiento De Recolección De Datos Y Plan De Análisis De Datos**

El diseño establecido para la línea de investigación comienza con la presentación de pautas para recoger los datos, las cuales se orientan por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas del análisis de contenido y la observación y el instrumento llamado lista de cotejo, usando en su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Sumado a ello, corresponde destacar que las actividades de análisis y recolección fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González.(2008).

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

Por su parte en la descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

##### **3.5.2.1. La primera etapa**

La actividad realizada es abierta y exploratoria, la cual tuvo como objetivo una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, dirigida hacia los objetivos de la investigación; en dónde el logro se da gracias al análisis y la observación. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **3.5.2.2. Segunda etapa**

Actividad con una sistemática a la anterior, ya que se da la recolección orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, la cual facilita la identificación e interpretación de los datos.

##### **3.5.2.3. La tercera etapa.**

Es una actividad que al igual que las anteriores tendrán un análisis basado en los objetivos y la revisión de la literatura, con la diferencia que es de naturaleza más

consistente, es un análisis sistemático, cuyo carácter es observacional, analítica, de nivel de profundidad orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Actividad que es evidenciada desde el instante que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

El investigador conociendo y teniendo un mayor dominio de las bases teóricas, maneja la técnica de la observación y el análisis del contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluye con la actividad de mayor exigencia observacional, analítica y sistemática tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6.Principios Éticos**

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

**a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

**b. Cuidado del medio ambiente:** el trabajo de investigación tuvo como finalidad

analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.

**c. Libre participación por propia voluntad:** no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

**d. Beneficencia, no maleficencia:** todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

**e. Integridad y honestidad:** se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

**f. Justicia:** la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.



	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Mu y alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Mu y baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Mu y alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Mu y baja					

Fuente anexo. 5.1.5.2. y 5.3 de la presente investigación

En el cuadro uno se puede apreciar que la calidad de sentencia de primera instancia es de rango muy alta porque la parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

**Tabla 2: CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					40

									[1 - 2]	Mu y baj a						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Mu y alta						
							X		[13-16]	Alt a						
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Me dia na						
									[5 -8]	Baj a						
										[1 - 4]	Mu y baj a					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Mu y alta						
							X		[7 - 8]	Alt a						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Me dia na						
									[3 - 4]	Baj a						
									[1 -	Mu						

								2]	y baj a					
--	--	--	--	--	--	--	--	----	---------------	--	--	--	--	--

Fuente anexo. 5.4.5.5.Y 5.6 de la presente investigación

En el cuadro uno se puede apreciar que la calidad de sentencia de segunda instancia es de rango muy alta porque la parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

## V. DISCUSION

En el presente análisis de resultado se obtendrá la calidad del expediente judicial, el cual pertenece a una materia de acción contenciosa administrativa.

El resultado de la calidad de sentencias tanto en la primera como en la segunda instancia sobre el proceso de Acción Contenciosa Administrativa en el Expediente N°00121-2018-0-0801-JR-LA-01, Distrito Judicial de Cañete, cumple con todos los requisitos de una sentencia; conforme a los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos, enlazados en la presente investigación, en conclusión fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Respecto a la Sentencia de Primera Instancia**, la cual fue expedida por el 1° Juzgado Civil de Cañete, se reguló su calidad, la cual dio como resultado rango muy alto, de acuerdo a parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos, pertinentes, planteados en el presente estudio. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales cumplieron con todos los requisitos de una sentencia, con rangos de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta**, cumpliendo con las características que debería tener una sentencia. Como se puede corroborar en el artículo 122° del CPC y señala Cajas (2008): “La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones”. Por lo cual se tiene que toda estructura que debe tener una buena sentencia debe ser que comprenda con una buena parte expositiva, considerativa y resolutive.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que ambos fueron de rango muy alta, respectivamente.

La calidad de la introducción dio como resultado un rango muy alta; esto debido a que se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Sumado a ello, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta**, esto debido a que cumplió con los parámetros previstos en la sentencia.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Rodríguez (2006), indica que “es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”. Si bien el razonamiento de hecho y de derecho que se realiza por el juzgador se debe de apoyar, también se debe hacer un análisis completo de lo que dicte el juzgador, pues se tendría que analizar la decisión por si no hay algún fallo.

Conforme a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Sumado a ello, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Conforme a lo estipulado en el mencionado artículo: “En la parte resolutive evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”. (Artículo 122° del CPC)

Se confirma en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de

las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**, la cual fue expedida por la sala civil de Cañete, se confirma que cumple con todos los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio.

Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte considerativa, expositiva y resolutive, que cumplieron con todos los parámetros, siendo su calidad de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**4. La calidad de su parte expositiva, fue de rango muy alta.** Esto debido a que el dictamen emitido mediante sentencia fijado por el juez cumplió con los parámetros. Respecto a estos hallazgos, se puede afirmar su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119° y 122° inciso uno y dos del Código Procesal Civil; en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; y el asunto.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal la claridad.

Respecto a estos hallazgos, se puede corroborar lo señalado por Rioja (2017), el cual

refiere: “Se puede advertir las partes que debe contra toda sentencia, una parte Expositiva, en la que se establece un resumen de los principales actos procesales realizados en el expediente judicial”. Si bien, toda sentencia tiene un estructura, se tiene que parte de la estructura se comprenden entre si, pues para llegar a una conclusión se debe tener un buen fundamento.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta**, cumplió con los parámetros previstos en la sentencia, y corrobora lo estipulado en el artículo 122° del CPC: se presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta**, presentó todos los requisitos para determinar una sentencia. Igartua (2009) refiere que “la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”. Su buena la decisión final es la culminación, si no se tiene una buena estructura, una buena fundamentación esa decisión final se puede contradecir.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En referencia al principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,

Por último, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## VI. CONCLUSIONES

El trabajo de investigación realizado se basó con el objetivo de “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso administrativo sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, en el expediente N° 00121-2018-0-0801-JR-LA-01 Distrito Judicial De Cañete- Cañete. 2023”, a lo cual una vez analizado las sentencias tanto de primera como segunda instancia en conjunto con todos los requisitos plasmados de acuerdo a los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales pertinentemente aplicado en el presente estudio arrojó como resultado que la calidad de la sentencia tanto de primera y segunda instancia fue de rango muy alto y muy alta respectivamente, por lo cual se concluye:

Que en la **Primera Instancia** la calidad de la sentencia fue de rango “muy alta”, debido a que cumplió con todos los requisitos, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, el cual fue emitida por el Juzgado Civil de Cañete. Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales cumplieron con todos los requisitos de una sentencia, con rangos de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

### **1. Según su estudio se concluye que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango “muy alta”; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

### **2. Según su estudio se concluye que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; debido a que en el contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, la motivación del derecho fue de rango “muy alta”; debido a que en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Según su estudio se concluye que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango “muy alta”**

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Asimismo, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; debido a que en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Adicionalmente, en la **Segunda Instancia**, según los estudios aplicados se concluye que su calidad de la sentencia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio, (Ver Cuadro N°8, que corresponde los resultados de los cuadros N°3, 4 y 5), el cual fue emitida por la Sala Civil de Cañete. Su calidad se determinó en base a los resultados de su parte, expositiva, considerativa y resolutive, que cumplieron con todos los parámetros, siendo su calidad de rango “muy alta, muy alta y muy alta”, respectivamente.

**4. Según su estudio se concluye que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de “rango muy alta”**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango “muy alta”; porque en su contenido se hallaron los cinco parámetros previstos: “los aspectos del proceso; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad”.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango “muy alta”, porque en su contenido se encontró los cinco parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan: evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal la claridad.

**5. Según su estudio se concluye que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango “muy alta”**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; debido a que en su contenido, se hallaron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango “muy alta”; porque en su contenido se hallaron en su totalidad los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; : las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; y la

claridad.

**6. Según su estudio se concluye que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango “muy alta”**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se hallaron en su totalidad los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango “muy alta”; porque en su contenido se hallaron los cinco parámetros previstos:

el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

También se puede concluir acerca del proceso en referencia sobre Acción contenciosa administrativa, el juez declaró fundada la demanda en primera instancia, y confirmada en segunda instancia, la cual pretende la nulidad de resoluciones para favorecer al demandado.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Que se realice capacitaciones para satisfacer la necesidad de redactar resoluciones judiciales, desarrollando criterios de forma esencial para la expedición de sentencias, esto debido a los cambios que se realizan en cada juzgado.
2. Dar castigo severo para aquellos magistrados que lucran con su cargo en cada institución de Justicia, debido a que existen muchos Jueces, fiscales entre otros, que sacan provecho de su puesto para poder favorecer a ciertas personas, esto con la finalidad de que se permita a la ciudadanía y aquellos que quieran incurrir en el estudio del derecho sobre las consecuencias que implicaría la corrupción.
3. Que, se realice diferentes cursos y talleres gratuitos a nivel nacional para conocer los distintos contextos y realidades de los distritos judiciales y así poder contribuir a una reforma de nuestro sistema judicial para conllevar una buena emisión de resolución y sentencias.
4. Mejorar la celeridad de los procesos, en este caso respecto a los casos de acción contencioso administrativo sobre nulidad de resolución administrativa específicamente dada por un órgano administrativo en este caso UGEL, que contiene el mismo tenor de petición y fundamentados en las acciones de hecho y derecho debe declararse de oficio su nulidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Clemente, C. (2009). *definicion de familia segun OMS*. Obtenido de <http://cbtis149ctsv3lc2.blogspot.com/2009/10/definicion-de-familia-segun-la-oms.html>
- Elias Puelles, J. (16 de octubre de 2020). *enfoquederecho*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adecuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Ferrer Honores, P., Miscán Reyes, A., Pino Jesús, M., & Pérez Saavedra, V. (2010). *Funcionamiento familiar según el modelo Circumplejo de Olson en familias con un niño que presenta retardo mental*. Obtenido de <https://faenf.cayetano.edu.pe/images/pdf/Revistas/2013/febrero/funcionamientofamiliarsegunelmodelocircumplejodeolson.pdf>
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte

2017. (*Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*). Universidad César Vallejos, Lima, Perú.
- Gutierrez Taibe, L. D. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00105-2016-0-0801-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE 2018. (*Tesis para optar el título profesional de Abogada*). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Cañete.
- Gutierrez Taibe, N. M. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00003-2017-0-0801-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2018. (*Tesis para optar el título profesional de Abogada*). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Cañete.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Jorge Negri, N. (2018). *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*. Universidad Nacional de la Plata, Argentina, Argentina.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Méndez Errico, S. (2012). *Características de la familia tradicional*. Obtenido de  
<http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-tipo-familia-tradicional.html>
- Milione, C. (2015). EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO A LA CLARIDAD:  
REFLEXIONES EN TORNO A UNA DESEADA MODERNIZACIÓN DEL  
LENGUAJE JURÍDICO. *Estudios Deusto*, 173-188.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2015). *Conociendo al segmento de familias en el Peru*. Obtenido de

<http://media.peru.info/IMPP/ConociendoAlSegmentoFamilias.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables . (2012). *La familia peruana:*

*¿Espacio de Igualdad?* Obtenido de

[https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/campanias/LaFamilia\\_peruana\\_espacio\\_de\\_igualdad.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/campanias/LaFamilia_peruana_espacio_de_igualdad.pdf)

---

Morales Ullloa , M. (2015). EL EJERCICIO DEL DERECHO AL DEBIDO  
PROCESO Y SUS GARANTÍAS EN EL PROCEDIMIENTO  
CONTECIOSO ADMINISTRATIVO. (*Tesis de licenciatura*. Universidad de  
Cuenca, Cuenca.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación  
en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú:  
ULADECH Católica

Nizama, E. (2015). “*Los jóvenes peruanos sufren de baja autoestima*”. Obtenido de  
<https://larepublica.pe/archivo/787634-los-jovenes-peruanos-sufren-de-baja-autoestima/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la  
Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú:  
Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor  
de San Marcos

Ramirez Pando, A. (22 de julio de 2018). *Expreso.com.pe*. Obtenido de Expreso:  
<https://www.expreso.com.pe/editoriales/sanciones-en-corte-de-canete/>

Reyes Palacios, O. W. (2019). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00214 –2017-0–3101–JR-  
LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA - 2019.  
(*Tesis par optar el título profesional de abogado*). Universidad Católica Los

- Ángeles de Chimbote, Sullana.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sulca García , J. C. (2018). CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00518-2011-0-0501-JR-CA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO-2018. (*Tesis para optar el título profesional de abogado*). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html)
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Velásquez Aguilar, L. O. (2017). *importancia del desarrollo del autoestima en niños y niñas*. Obtenido de: <https://blogs.upc.edu.pe/blog-de-editorial-upc/actualidad/importancia-del-desarrollo-de-la-autoestima-en-los-ninos-y-ninas#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,desarrollo%20y%20mantenimiento%20de%20un>

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz De Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### Título De La Investigación

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa; Expediente N° 00121-2018-0-0801-JR-LA-01 Distrito Judicial De Cañete- Cañete. 2022.

Formulación Del Problema	Hipótesis General	Objetivo General	Variables	“Marco Teórico (Esquema)”	Metodología
--------------------------	-------------------	------------------	-----------	---------------------------	-------------

<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00121-2018-0801-JR-LA-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete, 2023?</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre acción contenciosa administrativa , En el Expediente 00121-2018-0801-JR-LA-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete, 2023</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00121-2018-0801-JR-LA-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete, 2023</p>	<p>Calidad de la sentencia de primera instancia Sobre Acción Contenciosa Administrativa; Expediente N° 00121-2018-0801-JR-la-01 distrito judicial de cañete-cañete. 2022</p> <p>Calidad de la sentencia de la segunda instancia Sobre Acción Contenciosa Administrativa ; Expediente N° 00121-2018-0-0801-JR-LA-01</p>	<p>Antecedentes Bases Teóricas Marco conceptual</p>	<p><b>Tipo de investigación.</b> La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). <b>Diseño de la investigación;</b> no experimental, retrospectiva y transversal</p>
--	---	--	--	---	--

<b>“Problemas Específicos”</b>	<b>“Hipótesis Específicas”</b>	<b>“Objetivos específicos”</b>		
--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--	--

<p><i>De la primera sentencia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p><i>De la primera sentencia</i></p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción</p>	<p><i>De la primera sentencia</i></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decision</p>		
<p><i>De la segunda sentencia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i></p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>		

## **ANEXO 2: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

### **PRIMERA INSTANCIA**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

##### **PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL**

**EXPEDIENTE N° : 00121-2018-0-0801-JR-LA-01**

**JUEZ : ..**

**SECRETARIO : ...**

**DEMANDANTE : X**

**DEMANDADO : G y Z**

**MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

### **SENTENCIA 2018**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**

Cañete, treinta y uno de octubre del

Año dos mil dieciocho.-

**I.- VISTOS:** Puesto los autos en despacho para sentenciar; Resulta de los actuados que por escrito a folios 10 a 11 y subsanada a folio 16, don **X**, interpone demanda contenciosa administrativa contra **Z** y la **G**, con emplazamiento del Procurador Público Regional, solicitando el reintegro de la asignación económica por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales en el Sector Educación, monto que debe ser cancelado teniendo como base la remuneración total o integra

**i) Fundamentos de demanda:** El demandante entre los argumentos de su pretensión señala:

1.- Que, el artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, dispone que “El profesor tiene derecho a percibir 2 remuneraciones integras al cumplir 25 años

de servicios y 3 remuneraciones integras o totales al cumplir 30 años de servicios oficiales en la docencia en los varones”.

2.- Que, el artículo N° 213 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que establece “El profesor tiene derecho a percibir 02 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios y 03 remuneraciones integras o totales al cumplir 30 años de servicios oficiales en la docencia en los varones”.

3.- Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-ED, se estableció las funciones del Tribunal del Servicio Civil, última instancia administrativa del sector público, que resuelve los recursos de apelación interpuesto por los administrado; además tiene la potestad de emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, como es la contenida en la Resolución de la Sala Plena N° 01-2001-SERVIR/TSC publica el 18 de junio del presente, en el Diario Oficial El Peruano, disponiendo que se aplique la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicio al Estado, razón legal que, obliga a la administración pagar al suscrito la asignación que viene a reclamar.

4.- Ampara su petitorio en lo previsto por ene el numeral 20 del artículo 2°, 24° y 26° de la Constitución Política del Perú; y 106° de la Ley N° 27444

#### **ii) De La Actividad Jurisdiccional.-**

Por resolución número uno a folios 12, se declara inadmisibile la demanda; mediante escrito de fecha 19 de abril de 2018 obrante a fojas 16, el demandante subsana la demanda; mediante resolución número dos obrante a fojas 17, se resuelve admitir a trámite la demanda, se efectúa el emplazamiento respectivo a la parte demandada, por escrito a folios 24 a 26, el Procurador Público cargo de los asuntos judiciales de la parte demandada, se apersona al proceso y contestada la demanda y entre sus argumentos de defensa señala:

1.- Que, se precisa en las resoluciones emitidas por la P, el mencionado beneficio por haber cumplido 20, 25 y 30 ya ha sido reconocido de acuerdo a lo previsto en la

Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011 e Informe Legal N° 0524-2012-SERVIR/GPSC emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – Servir y no es procedente volver a atender los derechos de los servidores que ya fueron reconocidos, ya que la administración lo asume como cosa decidida, en tal sentido la demanda debe desestimarse en todos su extremos.

2.- Que, se debe aplicar rigurosamente las normas y disposiciones que señala la Ley N° 27584 Ley de Procesos Contenciosos Administrativo, y que el demandante pretende, vulnerado todo principio administrativo como procesal, se le reconozca y se procesa al reintegro del monto de dicho subsidio, ya que considera que los montos percibidos no corresponden al concepto de remuneraciones íntegras y totales.-

3.- Que, respecto al fondo del asunto de la demanda se debe evaluar los hechos y los medios probatorios presentados por el demandante, caso contrario aplicará el art. 33 del D.S. N° 013-2008-JUS- TUO de la Ley N° 27584.- Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que establece quien afirma un hecho debe probarlo, y en el presente caso el actor debe probar todos los extremos de su demanda, de no hacerlo debe declararse **infundada la demanda.-**

4.- Que, debe tener en cuenta las sentencias que ha emitido el Tribunal Constitucional sobre casos de subsidios y gratificaciones, mediante las cuales amparan dichos deudos, la realizaron tomando en cuenta el principio de temporalidad de la Ley, sujetándose el hecho que origina la pretensión demandada ha ocurrido cuando se encontraba en vigencia el D.S N° 019-90-ED, ó el D.S. N° 051-91-PCM, ó e D.S. N° 041-2001 ED, ó el D.S N° 008-2005-ED; y en el presente caso no le asiste el derecho por que el hecho determinante ocurrió cuando estaba vigente el **D.S N° 008-2005-ED**, siendo **INFUNDADA** la demanda.

5.- Que, el pago de la asignación por haber prestado 20, 25 y 30 años de servicios al Estado, asimismo por luto y gastos de sepelio, no es una bonificación que se le paga mes a mes al demandante, sino una gratificación por única vez, la cual se pagó y fue percibida por el accionante. Así mismo que el juzgado debe considerar las

gratificaciones y los subsidios por luto y gastos de sepelio, no tienen **CARÁCTER PENSIONARIA**, razón por la cual no le son aplicables los fundamentos vinculantes del Tribunal Constitucional de las sentencias mencionados.-

**Continuando con el trámite procesal**, por resolución número tres a folios 31, se resuelve, tener apersonado al Procurador Publico en representación de la entidad demandada y por contestada la demanda presentada; mediante resolución número cuatro obrante a fojas 46 a 47, se resuelve declarar **SANEADO** el proceso por existir una relación jurídica procesal valida entre las partes, se fija los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se dispone que se remita los autos para el Representante del Ministerio Público; a folios 50 a 54, corre el dictamen fiscal N° 189-2016-MP-1°FPCF-C emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Ministerio Público; por resolución número cinco, se tiene por devuelto el dictamen fiscal y se pone a conocimiento de la partes procesales, y no habiendo cuestionamiento algún o se dispone poner los autos en despacho para emitir sentencia, siendo oportuna emitirla.-

## **II.- CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Pretensión.-** don **X**, interpone demanda contenciosa administrativa contra **G** y **Z**, con emplazamiento del Procurador Público Regional, solicitando el reintegro de la asignación económica por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales en el Sector Educación, monto que debe ser cancelado teniendo como base la remuneración total o integra.-

**SEGUNDO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva:** Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano de acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que en relación a la tutela judicial efectiva, diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la

protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...).-

**TERCERO: Fines y carga de la prueba.**- En virtud a los principios de tutela glosados, corresponderá a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además al punto de controversia fijado; para ello se emitirá pronunciamiento de acuerdo a los medios de prueba admitidos, y, asumiendo que la carga de la prueba es para quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

**Valoración de la prueba:** Asimismo se resolverá en atención a que acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del Código citado: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, **en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión**”. (Resaltados agregados).--

**CUARTO: Puntos controvertidos fijados en autos.**- De acuerdo a la resolución número cuatro a folios 46 a 47, se fijó los siguientes puntos controvertidos:

Determinar si corresponde ordenar a la entidad demanda, disponga el pago del reintegro de la asignación económica por haber cumplido 25 y 30 años de servicios en el sector educación, monto que debe ser cancelado teniendo como base la remuneración total o íntegra que percibía en el año 2001 y el año 2006

**QUINTO: Marco normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicables al caso.**-

5.1.- La Acción Contencioso Administrativa tiene por finalidad recurrir ante el Poder Judicial a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones

administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las personas; en ese sentido, es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados; dicha precisión obra así regulada en el artículo 148<sup>o1</sup> de la Constitución Política del Estado, la que ha sido igualmente recogida en el artículo 1° del T.U.O. de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.-

5.2.- Según se desprende de lo regulado en el artículo 5° numeral 1 del T.U.O. de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en el que puede plantearse pretensiones con el objeto de obtener que se declare la nulidad, total, parcial o ineficacia de actos administrativos; asimismo, conforme a lo regulado en el numeral 2 del mismo cuerpo legal con el objeto de obtener el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; asimismo el artículo 4° del mismo cuerpo legal, señala en su segundo párrafo “Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa” (...).-

5.3.- El segundo párrafo del artículo 52° de la Ley 24029, modificada por la Ley número 25212, estableció que: *“El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.”* “En el mismo, sentido, el artículo 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado, ha establecido que dicho beneficio será de dos remuneraciones íntegras. Del mismo modo, el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha establecido como un beneficio de los funcionarios y servidores públicos el otorgamiento de una asignación en un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir veinticinco años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir

treinta años de servicios, precisándose que dichas asignaciones se otorgan por única vez en cada caso.-

5.4.- Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**; disposición que se contraviene a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212. de lo expuesto, se llega a la conclusión de que para el segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, el pago por los años de servicios en el magisterio se calcula en función de la remuneración total e integra; sin embargo, para el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el pago de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos como el derecho por los años de servicios en la docencia ( 20, 25 y 30 años de servicio), se calculara sobre la remuneración total permanente, ello evidencia un conflicto normativo, respecto de la base del cálculo para el pago de las bonificaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212; antinomia normativa que corresponde dilucidar considerando la jerarquía de normas.-

5.5.-Así las cosas, el artículo 138 de la Constitución Política, establece: En todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, lo jueces prefieren la primera. Igualmente prefieren la norma legal sobre la norma de rango inferior; en ese sentido, tenemos que el derecho por los años de servicios en el magisterio reconocido en el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 tiene fuerza y rango de Ley mientras que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se expidió al amparo del inciso 20 del artículo 211° de la Constitución Política de 1979, tiene rango de una norma reglamentaria; esto es tiene rango inferior a una ley; por lo tanto en aplicación del párrafo segundo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú, prevalece lo dispuesto en el segundo párrafo del 52 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, sobre la disposición contenida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; siendo

así, queda claramente establecido que corresponde aplicar como base para su cálculo la remuneración total e íntegra, conforme al segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212.-

**SEXTO: Valoración de las pruebas y hechos que sustentan la decisión.-**

**6.1.-** Que, según la demanda, es de verse que estamos ante una pretensión contenciosa administrativa de naturaleza laboral, en consecuencia corresponderá determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada proceda a reintegrar el pago de la asignación económica por haber cumplido el acto 25 y 30 años de servicios prestados al Estado en el Sector de Educación, y si la asignación debe practicar teniendo en cuenta como base la remuneración total o íntegra.

**6.2.-** Que, de lo expuesto, tenemos que en la Resolución Directoral N° 00516 de fecha 13 de julio de 2001, obrante a folios 05, reconoce a don Teófilo Chávez Condori, haber cumplido 25 años de servicios prestado al Estado y por lo que se le reconoce dos remuneraciones, que asciende a la suma de S/. 139.54 soles; y en la Resolución Directoral N° 1765 de fecha 26 de mayo de 2006 obrante folios 07, se reconoce a don Teófilo Chávez Condori, haber cumplido con 30 años de servicios prestados al Estado y por lo que se le reconoce tres remuneraciones íntegras que asciende a la suma de S/. 208.38 soles.

**6.3.-** Que, al momento de calcularse las asignaciones económicas reconocidas en la Resolución Directoral N° 00516, por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado y la Resolución Directoral N° 1765 por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado; no se han considerado lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, que establece que: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras, al cumplir 20 años servicios la mujer, 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones”; en ese sentido, se debió tomar en cuenta la remuneración total o íntegra y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”; ello, a razón de que la remuneración total, comprende la remuneración total permanente y otros concepto remunerativo adicionales otorgados por leyes expresas y de hecho va representar una cantidad mayor que la remuneración

total permanente<sup>2</sup>; siendo así, ante el reintegro solicitado por el demandante corresponde a la UGEL N° 08 – Cañete, ordenar el reintegro de pago por cumplir 25 y 30 años de servicios oficiales al Estado.-

**6.4.-** Así las cosas, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 08 - Cañete, procediendo con arreglo a ley y calificando la solicitud del demandante, le corresponde, emitir resolución administrativa reintegrando las asignaciones económicas por haber cumplido 20 y 30 de prestación de servicio para el estado, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212; esto es, debe tener presente que el demandante tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras por haber cumplido 25 años de servicios al Estado y tres remuneraciones íntegras por cumplir 30 años de servicios al Estado.-

**6.5.-** Que, habiéndose demandado solo a la G, le corresponde aquella, ordenar a la P, para que disponga lo conveniente y como ente Superior Jerárquico, le ordene a la P para que emita resolución administrativa, reconociendo al demandante el derecho al pago y el reintegro por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales prestados al Estado en base a la remuneración total e íntegra.-

**6.6.-** En cuanto a los intereses legales, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, regula el interés que corresponde pagar por los adeudos de su carácter laboral, estableciendo que su otorgamiento se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha efectiva del pago; por tanto, al haberse verificado incumplimiento de pago, corresponde calcularse los intereses desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha de su pago efectivo, los que se liquidaran en ejecución de sentencia.-

**SÉPTIMO.- Sobre la ejecución de la sentencia.**

De conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 41° de la Ley N° 27584 corresponde adoptar las medidas necesarias para obtener la efectividad de la sentencia, aun cuando no haya sido pretendida en la demanda; por lo que, para salvaguardar que el pago de la bonificación demandada sea efectivo en ejecución de sentencia, se tendrá

---

<sup>2</sup> Art. 08. Del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que: **a) Remuneración Total Permanente.-** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y **b) Remuneración Total Íntegra.-** Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común". Como se puede observar de lo normado en el artículo 52° de la Ley 24029 y lo dispuesto en el artículo 08° D.S. N° 051-91-PCM,.-

en cuenta lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, TUO de la ley acotada, concordante con la Ley N° 30137, Ley que establece criterio de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento Decreto supremo N° 001-014-JUS, ello con la finalidad de disponer en su oportunidad el cumplimiento de la obligación, bajo responsabilidad, a cargo del Titular del Pliego Presupuestal que corresponda; y considerando además que la accionante labora bajo el ámbito de la G, corresponde que el Director Regional de Educación a través de la Directora de la UGEL expida la resolución reconociendo el pago y reintegro de 02 remuneraciones integras por haber cumplido 25 años y 03 remuneraciones integras por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado, con sus respectivos reintegro o devengados.-

**OCTAVO: Sobre la costas y costos del proceso.-**

Que, el artículo 50° del T.U.O. de la Ley N° 27584, dispone que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de Costas y Costos y de acuerdo a este dispositivo legal se exonera del reembolso de la costas y costos a la entidad demandada.-

**III.- DECISIÓN:**

Por tales fundamentos expuestos, norma glosadas y administrando Justicia a nombre de la Nación; **FALLO: Primero** Declarando **FUNDADA** la demanda presentado por don **X**, contra la **G** y la **Z** sobre **NULIDAD** de **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, en consecuencia, **RECONÓZCASE:** a favor del actor el **REINTEGRO** de la asignación económica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 00516 por haber cumplido 25 años de servicios prestado para el Estado; y la asignación económica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1765 por haber cumplido 30 años de servicios prestado para el Estada; y **Segundo.- ORDENO** que en el plazo de **QUINCE DÍAS** la **D** disponga lo pertinente para que la **G** emita resolución administrativa **RECONOCIENDO** y **OTORGANDO** al demandante el **PAGO de DOS REMUNERACIONES TOTALES E INTEGRAS por concepto de haber cumplido 25 años de Servicios Oficiales al Estado y TRES REMUNERACIONES TOTALES E INTEGRAS por concepto de haber cumplido 30 años de servicios Oficiales al Estado**, debiéndose además proceder al **REINTEGRO del derecho reclamado** con deducción de lo ya pagado, más los intereses legales que corresponda

y que se calcularán en ejecución de sentencia, **bajo apercibimiento** de imponer multa compulsiva y progresiva. Ejecución que en cuanto al pago del derecho reclamado se sujetara a lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584 concordante con la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2014-JUS. Sin costas ni costos del proceso.

*Notifíquese.-*

## SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETESALA CIVIL

Expediente : 00121-2018-0-0801-  
JR-LA-01

Demandante : X

Demandado : D

Materia : NULIDAD DE RESOLUCION  
ADMINISTRATIVA

Proceso : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TRES

Cañete, catorce de mayo de dos mil  
diecinueve.- VISTOS;  
en Audiencia Pública;

ASUNTO:

Vienen en materia de apelación la resolución N° seis (SENTENCIA) de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, obrantes de folio 57, expedida por el Primer Juzgado Especializado Civil, que FALLA:

PRIMERO: Declarando FUNDADA la demanda presentado por don X, contrala G y D sobre NULIDAD de Resolución Administrativa, en consecuencia, RECONOZCASE: afavor del actor el REINTEGRO de la asignación económica otorgada mediante la Resolución Directoral N°00516 por haber cumplido 25 años de

servicios prestados para el Estado; y la asignación económica otorgada mediante Resolución Directoral N° 1765 por haber cumplido 30 años de servicios prestado para el Estado; y

SEGUNDO: ORDENO que en el plazo de quince días la D disponga lo pertinente para que la G emita resolución administrativa Reconociendo y Otorgando al demandante el Pago de Dos Remuneraciones Totales e Integras por concepto de haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Estado y Tres Remuneraciones Totales e Integras por concepto de haber cumplido 30 años de servicios al Estado, debiéndose además proceder al Reintegro del derecho reclamado con deducción de lo ya pagado, más los intereses legales que corresponda y que se calcularan en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva. Ejecución que en cuanto al pago del derecho reclamado se sujetara a lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584 concordante con la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de Priorización para la atención del pago de sentencia judiciales y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2014-JUS. Sin costas ni costos del proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE LA APELACION INTERPUESTA POR EL PROCURADOR PUBLICO REGIONAL.**

La Procuraduría Pública Regional mediante escrito de fecha veinte de noviembre de mil dieciocho, corriente de fojas 69 a 72, interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos, que declara FUNDADA la demanda, a fin de que sea revocada por el Superior Jerárquico.

Manifiesta que la sentencia apelada le causa agravio porque se ha dispuesto que la asignación por haber cumplido veinticinco Y treinta años de servicios la demandante para el Estado, se está ordenando se calcule con la remuneración total.

Asimismo, agrega que la Ley 28411, prohíbe el reajuste de las escalas remunerativas de toda índole.

#### **DICTAMEN FISCAL:**

La Fiscalía Superior en su dictamen N° 45-2019-MP-FSCF-C, de fojas 83 a 86, OPINA porque se CONFIRME la sentencia contenida en la Resolución N° 06 (SENTENCIA) de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, que corre de

fojas 57 a 63, expedida por el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete, que declara Fundada la demanda interpuestas por X en el proceso contenciosos administrativo seguido contra la D sobre Reintegro de asignación económica.

### **PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.**

#### **PRIMERO: CONTROL JURÍDICO DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

1.1.- El artículo 148° de la Constitución Política del Estado preceptúa “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa” la misma que se encuentra regulada por la Ley 27584 y tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, el proceso contencioso administrativo constituye el mecanismo ordinario previsto por el ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de las entidades administrativas, de modo que los jueces no están restringidos a solo verificar la validez o nulidad del acto administrativo o su posible ineficacia sin entrar al fondo del asunto, sino también debe aplicar el derecho que corresponda al proceso.

#### **SEGUNDO: DELIMITACIÓN DEL AGRAVIO DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

2.1.- Es materia de análisis y resolución por este Colegiado:

- a) Establecer si la asignación por haber cumplido veinticinco y treinta años oficiales de labor como docente, equivalente a dos y tres remuneraciones, le deben ser pagados con la base de la remuneración total e íntegra, o con la remuneración total permanente.

Si se vulnera la Ley 28411, prohíbe los reajustes de remuneraciones.

**TERCERO: ESTABLECER SI LA ASIGNACIÓN POR HABER CUMPLIDO 25 Y 30 AÑOS OFICIALES DE LABOR COMO DOCENTE, EQUIVALENTE A DOS Y TRES REMUNERACIONES, LE DEBEN SER PAGADOS CON LA BASE DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA, O CON LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE.**

**3.1.-** La demandante, **X**, por Resolución Directoral N° 00516 de fecha trece de julio de dos mil uno, obrante de folio 05, se le Felicita los años de servicios como docente y se le otorga gratificación económica por cumplir veinticinco años de servicios oficiales.

Por Resolución Directoral N° 001765 de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, obrante de folio 07, que se le felicita como servidor de docente por cumplir treinta años de servicios oficiales; se le asigna tres remuneraciones totales permanentes al primero de abril del dos mil seis.

Por Informe escalofonario .... de fecha cuatro de febrero del dos mil once, obrante de folio 08, informe del demandante en su condición de docente y treinta y cuatro años diez meses tres días de servicios oficiales.

Por el Informe ... de fecha diecinueve abril de dos mil seis, obrante de folio 38, precisa el monto otorgado al demandante, en su condición de docente.

Por Informe N° 1066-2001, obrante de folio 43, se le concede dos gratificaciones de sueldo al demandante por veinticinco años de servicios de docente, con el monto de S/ 139.57.

**3.2.-** El artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

**3.3.-** No obstante el derecho reconocido a favor del profesorado y de los servidores públicos, se desprende una divergencia o colisión normativa entre lo dispuesto en el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM<sup>1</sup> que coloca a la remuneración total permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios públicos, versus lo previsto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y en el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029<sup>2</sup>

Al respecto el Tribunal de SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011- SERVIR/TSC, de fecha catorce de junio del dos mil once, fijó como

precedentes jurídicos, entre otros:

Fundamento 18) En atención debe darse preferencia a las normas contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, en los arts. 144° y 145° de su Reglamento, artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 y artículos. 219° y 220° de su Reglamento, por cuanto todas estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos enumerados en el fundamento tercero de la presente resolución”;

a) Fundamento 21) señaló: “(..) es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del D.S. 051-91-PCM *no es aplicable* para el cálculo de los beneficios que se detallan (...) i) **La asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo 54° del Decreto Legislativo 276** ii) La asignación por cumplir treinta años de servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo 54° del Decreto Legislativo 276; en tal sentido, a fin de calcular el monto de la asignación por cumplir veinticinco años de servicios se deberá considerar la remuneración total e íntegra y no la remuneración total permanente; ello en aplicación de los principios pro homine y favor debilis.

**3.4.-** Dentro de este contexto, el Tribunal Constitucional en las sentencias expedidas en los expedientes N° 3360-2003-AA/TC y N° 0917-2006-PC/TC, ha precisado que el pago de la asignación por treinta años de servicios prestados al Estado, se otorga en base a la remuneración total e íntegra y no con la remuneración total permanente.

**3.5.-** En tal sentido, se desprende de autos que al demandante mediante Resolución Directoral N° 00516 de fecha trece de julio de dos mil uno, se le otorgó por única vez dos **remuneraciones totales permanentes**, por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales al primero de abril de dos mil uno, asimismo por Resolución Directoral N° 001765 de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, , se le otorgó por única vez tres **remuneraciones totales permanentes**, por haber cumplido treinta años de servicios oficiales al primero de abril de dos mil seis.

No obstante, como se ha expuesto, dicho beneficio le correspondía ser calculado tomando como referencia el concepto de remuneración total y no la remuneración total permanente; en consecuencia, la Resolución Directoral N° 00516 del trece de julio de dos mil uno, y la Resolución Directoral No. 001765, al reconocer la asignación por

veinticinco y treinta años de servicios disminuidos, contraviene lo dispuesto en la Constitución y las leyes, en aplicación de lo establecido en el inciso 1) del artículo 10° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo general, Ley N° 27444; por no encontrarse expedidas en base al derecho aplicable, correspondiendo declararse su nulidad parcial, en cuanto agravia a la demandante, y ordenarse que la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo a favor de la demandante **DOS Y TRES REMUNERACIONES TOTALES E ÍNTEGRAS** por concepto de asignación por haber cumplido veinticinco y treinta años de servicios oficiales, con deducción de lo abonado, cuyo cálculo deberá efectuarse en ejecución de sentencia.

**CUARTO: ESTABLECER SI LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE VULNERA LA LEY 28411**

**4.1.-** Afirma la entidad apelante que la Ley 28411 prohíbe que las entidades del Estado efectúen reajustes remunerativos.

**4.2.-** Lo manifestado por la entidad apelante no es correcto por cuanto la sentencia no implica incremento o reajuste remunerativo, sino el cumplimiento por parte de la entidad estatal demandada Gobierno Regional de Lima Provincias, de una obligación que venía impuesta por la Ley.

Asimismo, llegado el caso, el pago de las sumas dinerarias a cargo del Estado, se sujeta al procedimiento establecido legalmente por la Ley N° 30137, publicada el veintisiete dediciembre del dos mil trece “Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales ”, y cuya Primera Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008- JUS.

Consideraciones por las que **RESOLVIERON:**

**CONFIRMAR** la Resolución N° **06 (SENTENCIA)** de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, que corre de fojas 57 a 63, expedida por el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete, que **FALLA:**

**PRIMERO:** Declarando **FUNDADA** la demanda presentado por don X, contrala G y la D sobre **NULIDAD** de Resolución Administrativa, en consecuencia,

RECONAZCASE: a favor del actor el REINTEGRO de la asignación económica otorgada mediante la Resolución Directoral N°00516 por haber cumplido 25 años de servicios prestados para el Estado; y la asignación económica otorgada mediante Resolución Directoral N° 1765 por haber cumplido 30 años de servicios para el estado; y

SEGUNDO: ORDENO que en el plazo de quince días la D disponga lo pertinente para que la G emita resolución administrativa Reconociendo y Otorgando al demandante el Pago de Dos Remuneraciones Totales e Integras por concepto de haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Estado y Tres Remuneraciones Totales e Integras por concepto de haber cumplido 30 años de servicios al Estado, debiéndose además proceder al Reintegro del derecho reclamado con deducción de lo ya pagado, más los intereses legales que corresponda y que se calcularan en ejecución que en cuanto al pago del derecho reclamado se sujetara a lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584 concordante con la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de Priorización para la atención del pago de sentencia judiciales y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2014-JUS. Sin costas ni costos del proceso.

Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen. *Juez Superior ...*  
**J.S.**

.....

.....

.....

### ANEXO 3: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de</p>

contenido			<p>los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</p>

			<p>de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>

			ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la

			<p>Congruencia</p>	<p>adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>

				ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--	--

## **ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que

presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple  
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB

## DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

### PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.  
La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 -	[9 -	[17 -	[25-	[33 -	

											8]	16]	24]	32]	40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta							
							X			[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho				X					[9 - 12]	Mediana						
											[5 - 8]	Baja						
											[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana								
Descripción de la decisión							X			[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en

función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**Tabla 3 calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]			
Introducción	<p><b>PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b></p> <p align="center"><b>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° : 00121-2018-0-0801-JR-LA-01</b></p> <p><b>JUEZ : ..</b></p> <p><b>SECRETARIO : ...</b></p> <p><b>DEMANDANTE : X</b></p> <p><b>DEMANDADO : G y Z</b></p> <p><b>MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b></p> <p align="center"><b><u>SENTENCIA 2018</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p>					X								10

	<p>Cañete, treinta y uno de octubre del Año dos mil dieciocho.-</p> <p><b>L- VISTOS:</b> Puesto los autos en despacho para sentenciar; Resulta de los actuados que por escrito a folios 10 a 11 y subsanada a folio 16, don <b>X</b>, interpone demanda contenciosa administrativa contra <b>Z</b> y la <b>G</b>, con emplazamiento del Procurador Público Regional, solicitando el reintegro de la asignación económica por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales en el Sector Educación, monto que debe ser cancelado teniendo como base la remuneración total o integra</p> <p><b>i) Fundamentos de demanda:</b> El demandante entre los argumentos de su pretensión señala:</p> <p><b>1.-</b> Que, el artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, dispone que “El profesor tiene derecho a percibir 2 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios y 3 remuneraciones integras o totales al cumplir 30 años de servicios oficiales en la docencia en los varones”.</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p><b>2.-</b> Que, el artículo N° 213 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que establece “El profesor tiene derecho a percibir 02 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios y 03 remuneraciones integras o totales al cumplir 30 años de servicios oficiales en la docencia en los varones”.</p> <p><b>3.-</b> Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-ED, se estableció las funciones del Tribunal del Servicio Civil, última instancia administrativa del sector público, que resuelve los recursos de apelación interpuesto por los administrados; además tiene la potestad de emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, como es la contenida en la Resolución de la Sala Plena N° 01-</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se</p>					<p>X</p>						

	<p>2001-SERVIR/TSC publica el 18 de junio del presente, en el Diario Oficial El Peruano, disponiendo que se aplique la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicio al Estado, razón legal que, obliga a la administración pagar al suscrito la asignación que viene a reclamar.</p> <p>4.- Ampara su petitorio en lo previsto por ene el numeral 20 del artículo 2°, 24° y 26° de la Constitución Política del Perú; y 106° de la Ley N° 27444</p> <p><b>ii) De La Actividad Jurisdiccional.-</b>  Por resolución número uno a folios 12, se declara inadmisibile la demanda; mediante escrito de fecha 19 de abril de 2018 obrante a fojas 16, el demandante subsana la demanda; mediante resolución número dos obrante a fojas 17, se resuelve admitir a trámite la demanda, se efectúa el emplazamiento respectivo a la parte demandada, por escrito a folios 24 a 26, el Procurador Público cargo de los asuntos judiciales de la parte demandada, se apersona al proceso y contestada la demanda y entre sus argumentos de defensa señala:</p> <p>1.- Que, se precisa en las resoluciones emitidas por la P, el mencionado beneficio por haber cumplido 20, 25 y 30 ya ha sido reconocido de acuerdo a lo previsto en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011 e Informe Legal N° 0524-2012-SERVIR/GPSC emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – Servir y no es procedente volver a atender los derechos de los servidores que ya fueron reconocidos, ya que la administración lo asume como cosa decidida, en tal sentido la demanda debe desestimarse en todos su extremos.</p>	<p>va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.- Que, se debe aplicar rigurosamente las normas y disposiciones que señala la Ley N° 27584 Ley de Procesos Contenciosos Administrativo, y que el demandante pretende, vulnerado todo principio administrativo como procesal, se le reconozca y se procesa al reintegro del monto de dicho subsidio, ya que considera que los montos percibidos no corresponden al concepto de remuneraciones íntegras y totales.-</p> <p>3.- Que, respecto al fondo del asunto de la demanda se debe evaluar los hechos y los medios probatorios presentados por el demandante, caso contrario aplicará el art. 33 del D.S. N° 013-2008-JUS- TUO de la Ley N° 27584.- Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que establece quien afirma un hecho debe probarlo, y en el presente caso el actor debe probar todos los extremos de su demanda, de no hacerlo debe declararse <b>infundada la demanda.-</b></p> <p>4.- Que, debe tener en cuenta las sentencias que ha emitido el Tribunal Constitucional sobre casos de subsidios y gratificaciones, mediante las cuales amparan dichos deudos, la realizaron tomando en cuenta el principio de temporalidad de la Ley, sujetándose el hecho que origina la pretensión demandada ha ocurrido cuando se encontraba en vigencia el D.S N° 019-90-ED, ó el D.S. N° 051-91-PCM, ó e D.S. N° 041-2001 ED, ó el D.S N° 008-2005-ED; y en el presente caso no le asiste el derecho por que el hecho determinante ocurrió cuando estaba vigente el <b>D.S N° 008-2005-ED</b>, siendo <b>INFUNDADA</b> la demanda.</p> <p>5.- Que, el pago de la asignación por haber prestado 20, 25 y 30 años de servicios al Estado, asimismo por luto y gastos de sepelio, no es una bonificación que se le paga mes a mes al demandante, sino una gratificación por única vez, la cual se pagó y fue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	percibida por el accionante. Así mismo que el juzgado debe considerar las gratificaciones y los subsidios por luto y gastos de sepelio, no tienen <b>CARÁCTER PENSIONARIA</b> , razón por la cual no le son aplicables los fundamentos vinculantes del Tribunal Constitucional de las sentencias mencionados.-												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00121-2018-0-0801-JR-LA-01

En el anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy bajo	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><b>II.- CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO: Pretensión.-</b> don <b>X</b>, interpone demanda contenciosa administrativa contra <b>G</b> y <b>Z</b>, con emplazamiento del Procurador Público Regional, solicitando el reintegro de la asignación económica por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales en el Sector Educación, monto que debe ser cancelado teniendo como base la remuneración total o integra.-</p> <p><b>SEGUNDO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva:</b> Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano de acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que en relación a la tutela judicial efectiva, diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)”.-</p> <p><b>TERCERO: Fines y carga de la prueba.-</b> En virtud a los principios de tutela glosados, corresponderá a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además al punto de controversia fijado; para ello se emitirá pronunciamiento de acuerdo a los medios de prueba admitidos, y, asumiendo que la carga de la prueba es para quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.</p> <p><u>Valoración de la prueba:</u> Asimismo se resolverá en atención a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>										20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>que acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del Código citado: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, <b>en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión</b>”. (Resaltados agregados).--</p> <p><b>CUARTO: Puntos controvertidos fijados en autos.-</b> De acuerdo a la resolución número cuatro a folios 46 a 47, se fijó los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>Determinar si corresponde ordenar a la entidad demanda, disponga el pago del reintegro de la asignación económica por haber cumplido 25 y 30 años de servicios en el sector educación, monto que debe ser cancelado teniendo como base la remuneración total o íntegra que percibía en el año 2001 y el año 2006</p> <p><b>QUINTO: Marco normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicables al caso.-</b></p> <p>5.1.- La Acción Contencioso Administrativa tiene por finalidad recurrir ante el Poder Judicial a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las personas; en ese sentido, es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados; dicha precisión obra así regulada en el artículo 148°<sup>3</sup> de la Constitución Política del Estado, la que ha sido igualmente recogida en el artículo 1° del T.U.O. de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.-</p> <p>5.2.- Según se desprende de lo regulado en el artículo 5° numeral 1 del T.U.O. de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en el que puede plantearse pretensiones con el objeto de obtener que se declare la nulidad,</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	total, parcial o ineficacia de actos administrativos; asimismo, conforme a lo regulado en el numeral 2 del mismo cuerpo legal con el objeto de obtener el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; asimismo el artículo 4° del mismo cuerpo legal, señala en su segundo párrafo “Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa” (...).-	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>										
Motivación del derecho	<p>5.3.- El segundo párrafo del artículo 52° de la Ley 24029, modificada por la Ley número 25212, estableció que: “<i>El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.</i> “En el mismo, sentido, el artículo 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado, ha establecido que dicho beneficio será de dos remuneraciones íntegras. Del mismo modo, el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha establecido como un beneficio de los funcionarios y servidores públicos el otorgamiento de una asignación en un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir veinticinco años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir treinta años de servicios, precisándose que dichas asignaciones se otorgan por única vez en cada caso.-</p> <p>5.4.- Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la <b>Remuneración Total Permanente</b>; disposición que se contraviene a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212. de lo expuesto, se llega a la conclusión de que para el segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p>					X					

	<p>el pago por los años de servicios en el magisterio se calcula en función de la remuneración total e íntegra; sin embargo, para el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el pago de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos como el derecho por los años de servicios en la docencia ( 20, 25 y 30 años de servicio), se calculara sobre la remuneración total permanente, ello evidencia un conflicto normativo, respecto de la base del cálculo para el pago de las bonificaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212; antinomia normativa que corresponde dilucidar considerando la jerarquía de normas.-</p> <p>5.5.-Así las cosas, el artículo 138 de la Constitución Política, establece: En todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, lo jueces prefieren la primera. Igualmente prefieren la norma legal sobre la norma de rango inferior; en ese sentido, tenemos que <u>el derecho por los años de servicios en el magisterio reconocido en el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N° 24029</u>, modificada por Ley N° 25212 tiene fuerza y rango de Ley mientras que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se expidió al amparo del inciso 20 del artículo 211° de la Constitución Política de 1979, tiene rango de una norma reglamentaria; esto es tiene rango inferior a una ley; por lo tanto en aplicación del párrafo segundo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú, prevalece lo dispuesto en el segundo párrafo del 52 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, sobre la disposición contenida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; siendo así, queda claramente establecido que corresponde aplicar como base para su cálculo la remuneración total e íntegra, conforme al segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212.-</p> <p><b>SEXTO: Valoración de las pruebas y hechos que sustentan la decisión.-</b></p> <p><b>6.1.-</b> Que, según la demanda, es de verse que estamos ante una pretensión contenciosa administrativa de naturaleza laboral, en consecuencia corresponderá determinar si corresponde ordenar</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la entidad demandada proceda a reintegrar el pago de la asignación económica por haber cumplido el acto 25 y 30 años de servicios prestados al Estado en el Sector de Educación, y si la asignación debe practicar teniendo en cuenta como base la remuneración total o integra.</p> <p><b>6.2.-</b> Que, de lo expuesto, tenemos que en la <u>Resolución Directoral N° 00516</u> de fecha 13 de julio de 2001, obrante a folios 05, reconoce a don Teófilo Chávez Condori, haber cumplido 25 años de servicios prestado al Estado y por lo que se le reconoce dos remuneraciones, que asciende a la suma de S/. 139.54 soles; y en la <u>Resolución Directoral N° 1765</u> de fecha 26 de mayo de 2006 obrante folios 07, se reconoce a don Teófilo Chávez Condori, haber cumplido con 30 años de servicios prestados al Estado y por lo que se le reconoce tres remuneraciones íntegras que asciende a la suma de S/. 208.38 soles.</p> <p><b>6.3.-</b> Que, al momento de calcularse las asignaciones económicas reconocidas en la Resolución Directoral N° 00516, por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado y la Resolución Directoral N° 1765 por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado; no se han considerado lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, que establece que: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras, al cumplir 20 años servicios la mujer, 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones”; en ese sentido, se debió tomar en cuenta la remuneración total o integra y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”; ello, a razón de que la remuneración total, comprende la remuneración total permanente y otros concepto remunerativo adicionales otorgados por leyes expresas y de hecho va representar una cantidad mayor que la remuneración total permanente<sup>4</sup>; siendo así, ante el reintegro solicitado por el</p>	<p>expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante corresponde a la UGEL N° 08 – Cañete, ordenar el reintegro de pago por cumplir 25 y 30 años de servicios oficiales al Estado.-</p> <p><b>6.4.-</b> Así las cosas, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 08 - Cañete, procediendo con arreglo a ley y calificando la solicitud del demandante, le corresponde, emitir resolución administrativa reintegrando las asignaciones económicas por haber cumplido 20 y 30 de prestación de servicio para el estado, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212; esto es, debe tener presente que el demandante tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras por haber cumplido 25 años de servicios al Estado y tres remuneraciones íntegras por cumplir 30 años de servicios al Estado.-</p> <p><b>6.5.-</b> Que, habiéndose demandado solo a la G, le corresponde aquella, ordenar a la P, para que disponga lo conveniente y como ente Superior Jerárquico, le ordene a la P para que emita resolución administrativa, reconociendo al demandante el derecho al pago y el reintegro por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales prestados al Estado en base a la remuneración total e íntegra.-</p> <p><b>6.6.-</b> En cuanto a los intereses legales, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, regula el interés que corresponde pagar por los adeudos de su carácter laboral, estableciendo que su otorgamiento se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha efectiva del pago; por tanto, al haberse verificado incumplimiento de pago, corresponde calcularse los intereses desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha de su pago efectivo, los que se liquidaran en ejecución de sentencia.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00121-2018-0-0801-JR-LA-01

En el anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>SÉPTIMO.- Sobre la ejecución de la sentencia.</b> De conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 41° de la Ley N° 27584 corresponde adoptar las medidas necesarias para obtener la efectividad de la sentencia, aun cuando no haya sido pretendida en la demanda; por lo que, para salvaguardar que el pago de la bonificación demandada sea efectivo en ejecución de sentencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS ,TUO de la ley acotada, concordante con la Ley N° 30137, Ley que establece criterio de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento Decreto supremo N° 001-014-JUS, ello con la finalidad de disponer en su oportunidad el cumplimiento de la obligación, bajo responsabilidad, a cargo del Titular del Pliego Presupuestal que corresponda; y considerando además que la accionante labora bajo el ámbito de la G, corresponde que el Director Regional de Educación a través de la Directora de la UGEL expida la resolución reconociendo el pago y reintegro de 02 remuneraciones íntegras por haber cumplido 25 años y 03 remuneraciones íntegras por haber cumplido 30 años de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p>de la UGEL expida la resolución reconociendo el pago y reintegro de 02 remuneraciones íntegras por haber cumplido 25 años y 03 remuneraciones íntegras por haber cumplido 30 años de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>									10	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>servicios oficiales al Estado, con sus respectivos reintegro o devengados.-</p> <p><b><u>OCTAVO: Sobre la costas y costos del proceso.-</u></b> Que, el artículo 50° del T.U.O. de la Ley N° 27584, dispone que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de Costas y Costos y de acuerdo a este dispositivo legal se exonera del reembolso de la costas y costos a la entidad demandada.-</p> <p style="text-align: center;"><b>III.-</b></p> <p><b><u>DECISIÓN:</u></b></p> <p>Por tales fundamentos expuestos, norma glosadas y administrando Justicia a nombre de la Nación; <b>FALLO: Primero</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda presentado por don <b>X</b>, contra la <b>G</b> y la <b>Z</b> sobre <b>NULIDAD de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>, en consecuencia, <b>RECONÓZCASE</b>: a favor del actor el <b>REINTEGRO</b> de la asignación económica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 00516 por haber cumplido 25 años de servicios prestado para el Estado; y la asignación económica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1765 por haber cumplido 30 años de servicios prestado para el Estada; y <b>Segundo.- ORDENO</b> que en el plazo de <b>QUINCE DÍAS</b> la <b>D</b> disponga lo pertinente para que la <b>G</b> emita resolución administrativa <b>RECONOCIENDO</b> y <b>OTORGANDO</b> al</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>demandante el <b>PAGO de DOS REMUNERACIONES TOTALES E INTEGRAS por concepto de haber cumplido 25 años de Servicios Oficiales al Estado y TRES REMUNERACIONES TOTALES E INTEGRAS por concepto de haber cumplido 30 años de servicios Oficiales al Estado</b>, debiéndose además proceder al <b>REINTEGRO del derecho reclamado</b> con deducción de lo ya pagado, más los intereses legales que corresponda y que se calcularán en ejecución de sentencia, <b>bajo apercibimiento</b> de imponer multa compulsiva y progresiva. Ejecución que en cuanto al pago del derecho reclamado se sujetara a lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584 concordante con la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2014-JUS. Sin costas ni costos del proceso. <i>Notifíquese.-</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00121-2018-0-0801-JR-LA-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.**

Parte expositiva			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
------------------	--	--	---	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETESALA CIVIL</p> <p>Expediente : 00121-2018-0-0801-JR LA-01</p> <p>Demandante : X Demandado : D Materia :NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA Proceso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO TRES Cañete, catorce de mayo de dos mil diecinueve.- VISTOS; en Audiencia Pública;</p> <p>ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</p>					X					10

	<p>Vienen en materia de apelación la resolución N° seis (SENTENCIA) de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, obrantes de folio 57, expedida por el Primer Juzgado Especializado Civil, que FALLA:</p> <p>PRIMERO: Declarando FUNDADA la demanda presentado por don X, contrala G y D sobre NULIDAD de Resolución Administrativa, en consecuencia, RECONOZCASE: a favor del actor el REINTEGRO de la asignación económica otorgada mediante la Resolución Directoral N°00516 por haber cumplido 25 años de servicios prestados para el Estado; y la asignación económica otorgada mediante Resolución Directoral N° 1765 por haber cumplido 30 años de servicios prestado para el Estado; y</p> <p>SEGUNDO: ORDENO que en el plazo de quince días la D disponga lo pertinente para que la G emita resolución administrativa Reconociendo y Otorgando al demandante el Pago de Dos Remuneraciones Totales e Integras por concepto de haber cumplido 25años de servicios oficiales al Estado y Tres Remuneraciones Totales e Integras por concepto de haber cumplido 30 años de servicios al Estado, debiéndose además proceder al Reintegro del derecho reclamado con deducción de lo ya pagado, más los intereses legales que corresponda y que se calcularan en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva. Ejecución que en cuanto al pago del derecho reclamado se sujetara a lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584 concordante con la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de Priorización para la atención del pago de sentencia judiciales y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2014-JUS. Sin costas ni costos del proceso.</p>	<p>hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si</b></p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACION INTERPUESTA POR EL PROCURADOR PUBLICO REGIONAL.</b></p> <p>La Procuraduría Pública Regional mediante escrito de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, corriente de fojas 69 a 72, interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos, que declara FUNDADA la demanda, a fin de que sea revocada porest Superior Jerárquico.</p> <p>Manifiesta que la sentencia apelada le causa agravio porque se ha dispuesto que la asignación por haber cumplido veinticinco Y treinta años de servicios la demandante para el Estado, se está ordenando se calcule con la remuneración total.</p> <p>Asimismo, agrega que la Ley 28411, prohíbe el reajuste de las escalas remunerativas de toda índole.</p> <p><b><u>DICTAMEN FISCAL:</u></b></p> <p>La Fiscalía Superior en su dictamen N° 45-2019-MP-FSCF-C, de fojas 83 a 86, OPINA porque se <b>CONFIRME</b> la sentencia contenida en la Resolución N° <b>06 (SENTENCIA)</b> de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, que corre de fojas 57 a 63, expedida por el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete, que declara Fundada la demanda interpuestas por X en el proceso contenciosos administrativo seguido contra la D sobre Reintegro de asignación económica.</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<b>cumple</b>											
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00121-2018-0-0801-JR-LA-01

En el anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p><b><u>PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO: CONTROL JURÍDICO DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</u></b></p> <p>1.1.- El artículo 148° de la Constitución Política del Estado preceptúa “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa” la misma que se encuentra regulada por la Ley 27584 y tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, el proceso contencioso administrativo constituye el mecanismo ordinario previsto por el ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de las entidades administrativas, de modo que los jueces no están restringidos a solo verificar la validez o nulidad del acto administrativo o su posible ineficacia sin entrar al fondo del asunto, sino también debe aplicar el derecho que corresponda al proceso.</p> <p><b><u>SEGUNDO: DELIMITACIÓN DEL AGRAVIO DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></b></p> <p>2.1.- Es materia de análisis y resolución por este Colegiado:</p> <p>Establecer si la asignación por haber cumplido veinticinco y treinta años oficialesde labor como docente, equivalente a dos y tres remuneraciones, le deben ser pagados con la base de la remuneración total e íntegra, o con la remuneración total permanente.</p> <p>Si se vulnera la Ley 28411, prohíbe los reajustes de remuneraciones.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>					X					20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p><b>TERCERO: ESTABLECER SI LA ASIGNACIÓN POR HABER CUMPLIDO 25 Y 30 AÑOS OFICIALES DE LABOR COMO DOCENTE, EQUIVALENTE A DOS Y TRES REMUNERACIONES, LE DEBEN SER PAGADOS CON LA BASE DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA, O CON LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE.</b></p> <p>3.1.- La demandante, X, por Resolución Directoral N° 00516 de fecha trece de julio de dos mil uno, obrante de folio 05, se le Felicita los años de servicios como docente y se le otorga gratificación económica por cumplir veinticinco años de servicios oficiales.</p> <p>Por Resolución Directoral N° 001765 de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, obrante de folio 07, que se le felicita como servidor de docente por cumplir treinta años de servicios oficiales; se le asigna tres remuneraciones totales permanentes al primero de abril de dos mil seis.</p> <p>Por Informe escalafonario .... de fecha cuatro de febrero del dos mil once, obrante de folio 08, informe del demandante en su condición de docente y treinta y cuatro años diez meses tres días de servicios oficiales.</p> <p>Por el Informe ... de fecha diecinueve abril de dos mil seis, obrante de folio 38, precisa el monto otorgado al demandante, en su condición de docente.</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>a)</p>	<p>Por Informe N° 1066-2001, obrante de folio 43, se le concede dos gratificaciones de sueldo al demandante por veinticinco años de servicios de docente, con el monto de S/ 139.57.</p> <p>3.2.- El artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:</p> <p style="text-align: center;">Asignación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>											

Motivación del derecho	<p>por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.</p> <p><b>3.3.-</b> No obstante el derecho reconocido a favor del profesorado y de los servidores públicos, se desprende una divergencia o colisión normativa entre lo dispuesto en el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM<sup>1</sup> que coloca a la remuneración total permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios públicos, versus lo previsto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y en el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029<sup>2</sup></p> <p>Al respecto el Tribunal de SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011- SERVIR/TSC, de fecha catorce de junio del dos mil once, fijó como precedentes jurídicos, entre otros:</p> <p>Fundamento 18) En atención debe darse preferencia a las normas contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, en los arts. 144° y 145° de su Reglamento, artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 y artículos. 219° y 220° de su Reglamento, por cuanto todas estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos enumerados en el fundamento tercero de la presente resolución”;</p> <p>b) Fundamento 21) señaló: “(.) es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del D.S. 051-91-PCM <i>no es aplicable</i> para el cálculo de los beneficios que se detallan (...) i) <i>La asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo 54° del Decreto Legislativo 276</i> ii) La asignación por cumplir treinta años de</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo 54° del Decreto Legislativo 276; en tal sentido, a fin de calcular el monto de la asignación por cumplir veinticinco años de servicios se deberá considerar la remuneración total e íntegra y no la remuneración total permanente; ello en aplicación de los principios pro homine y favor debilis.</p> <p><b>3.4.-</b> Dentro de este contexto, el Tribunal Constitucional en las sentencias expedidas en los expedientes N° 3360-2003-AA/TC y N° 0917-2006-PC/TC, ha precisado que el pago de la asignación por treinta años de servicios prestados al Estado, se otorga en base a la remuneración total e íntegra y no con la remuneración total permanente.</p> <p><b>3.5.-</b> En tal sentido, se desprende de autos que al demandante mediante Resolución Directoral N° 00516 de fecha trece de julio de dos mil uno, se le otorgó por única vez dos <b>remuneraciones totales permanentes</b>, por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales al primero de abril de dos mil uno, asimismo por Resolución Directoral N° 001765 de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, se le otorgó por única vez tres <b>remuneraciones totales permanentes</b>, por haber cumplido treinta años de servicios oficiales al primero de abril de dos mil seis.</p> <p>No obstante, como se ha expuesto, dicho beneficio le correspondía ser calculado tomando como referencia el concepto de remuneración total y no la remuneración total permanente; en consecuencia, la Resolución Directoral N° 00516 del trece de julio de dos mil uno, y la Resolución Directoral No. 001765, al reconocer la asignación por veinticinco y treinta años de servicios disminuidos, contraviene lo dispuesto en la Constitución y las leyes, en aplicación de lo establecido en el inciso 1) del artículo 10° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo general, Ley N° 27444; por no encontrarse expedidas en base al derecho aplicable, correspondiendo declararse su nulidad parcial, en cuanto agravia a la demandante, y ordenarse que la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo a favor de la demandante <b>DOS Y TRES REMUNERACIONES TOTALES E ÍNTEGRAS</b> por concepto</p>	<p>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de asignación por haber cumplido veinticinco y treinta años de servicios oficiales, con deducción de lo abonado, cuyo cálculo deberá efectuarse en ejecución de sentencia.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00121-2018-0-0801-JR-LA-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>CUARTO: ESTABLECER SI LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE VULNERA LA LEY 28411</b></p> <p><b>4.1.-</b> Afirma la entidad apelante que la Ley 28411 prohíbe que las entidades del Estado efectúen reajustes remunerativos.</p> <p><b>4.2.-</b> Lo manifestado por la entidad apelante no es correcto por cuanto la sentencia no implica incremento o reajuste remunerativo, sino el cumplimiento por parte de la entidad estatal demandada Gobierno Regional de Lima Provincias, de una obligación que venía impuesta por la Ley.</p> <p>Asimismo, llegado el caso, el pago de las sumas dinerarias a cargo del Estado, se sujeta al procedimiento establecido legalmente por la Ley N° 30137, publicada el veintisiete de diciembre del dos mil trece “Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales”, y cuya Primera Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008- JUS.</p> <p>Consideraciones por las que <b>RESOLVIERON:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la Resolución N° <b>06 (SENTENCIA)</b> de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, que corre de fojas 57 a 63, expedida por el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete, que <b>FALLA:</b></p> <p>PRIMERO: Declarando FUNDADA la demanda presentado por don X, contrala G y la D sobre NULIDAD de Resolución Administrativa, en consecuencia, RECONAZCASE: a favor del actor el REINTEGRO de la asignación económica otorgada mediante la Resolución Directoral N°00516 por haber cumplido 25 años de servicios prestados para el Estado; y la asignación económica otorgada mediante</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>												<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>Resolución Directoral N° 1765 por haber cumplido 30 años de servicios para el estado; y</p> <p>SEGUNDO: ORDENO que en el plazo de quince días la D disponga lo pertinente para que la G emita resolución administrativa Reconociendo y Otorgando al demandante el Pago de Dos Remuneraciones Totales e Integras por concepto de haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Estado y Tres Remuneraciones Totales e Integras por concepto de haber cumplido 30 años de servicios al Estado, debiéndose además proceder al Reintegro del derecho reclamado con deducción de lo ya pagado, más los intereses legales que corresponda y que se calcularan en ejecución que en cuanto al pago del derecho reclamado se sujetara a lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584 concordante con la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de Priorización para la atención del pago de sentencia judiciales y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2014-JUS. Sin costas ni costos del proceso.</p> <p>Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen. <i>Juez Superior ...</i></p> <p><b>J.S.</b></p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p>X</p>								

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si          cumple</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00121-2018-0-0801-JR-LA-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

## Anexo 6. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00121-2018-0-0801-JR- LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE- CAÑETE. 2022;, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, Octubre 2025



Sánchez Cubillas Luigui Marlon  
Código de estudiante: 2506191188  
DNI N°: 72718417